

RESOLUCIÓN No. 011/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

QUE, el inciso segundo del literal c) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, señala: *“El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que se aprobó la resolución...”*;

Que, el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, mediante Acuerdo No. 010/2014 de 08 de abril de 2014, modificado con Acuerdo No. 019/2016 de 03 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; posteriormente, con Acuerdo No. 32/2017 de 07 de diciembre de 2017, la Dirección General de Aviación Civil, modificó la denominación social de la compañía citada por el de AVIANCA-ECUADOR S.A.;

QUE, con oficio AV-PE/365-2017 de 23 de agosto de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-AB-2017-6812-E de 28 de agosto de 2017, el Director General a su vez Representante Legal de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), presentó a la Dirección General de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la modificación de la concesión de operación, mencionado en el considerando anterior, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de la Resolución No. 007/2018 expedida el 29 de mayo de 2018, resolvió negar la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., encaminada a obtener la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación, según lo indicado en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se puede evidenciar en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de 18 meses conforme consta en el memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, en función de la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

QUE, mediante solicitud s/n de 6 de junio de 2018 ingresada con documento DGAC-AB-2018-4773-E, el 07 de junio de 2018, el señor David Alemán, Director General de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., propuso a la Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre los antecedentes esgrimidos en su pedido y fundamentado en lo que dispone el literal c)

del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "...solicitar se sirva reconsiderar la decisión tomada mediante resolución No. 007/2018, por medio del cual se negó nuestro pedido de incremento de frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil- San Cristóbal y viceversa...".

QUE, con memorando No. DGAC-SGC-2018-0124-M de 18 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica, emitan los respectivos informes, respecto de la solicitud presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., encaminada a que se reconsidere la decisión tomada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 007/2018, por medio de la cual resolvió negar el incremento de frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal y viceversa.

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0083-O, de 22 de junio de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó al Director General de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., que internamente, dispuso a las áreas competentes emitan sus pronunciamientos respecto de su pedido, y una vez presentados se los plasmará en el informe unificado, que se lo elevará a conocimiento del Pleno en una próxima sesión del Consejo.

QUE, el Asesor Legal de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A, mediante comunicación de 22 de junio de 2018, ingresado con documento No. DGAC-AB-2018-5299-E de 25 de junio de 2018, solicitó a la Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil sean recibidos en comisión general, a fin de explicar de forma amplia los argumentos a fin de absolver las inquietudes de la autoridad directamente, requiriendo que la fecha sea a partir del 16 de julio de 2018, por encontrarse el Director General de Avianca Ecuador, fuera del país; sobre este particular no fue necesario que se lleve a efecto la misma por cuanto sobre este asunto, los representantes de la aludida compañía fueron escuchados con anterioridad en sesión ordinaria permanente No. 004-2018 realizada los días viernes 04 y martes 08 de mayo de 2018, respectivamente, en el cual se analizaron tanto la exposición y argumentaciones que concluyeron con la emisión de la Resolución No. 007/2018 de 29 de mayo de 2018 y que en la actualidad es materia de reconsideración de la misma, es decir la compañía no pudo desvirtuar el incumplimiento del parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación, conforme reza en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, estudio que se lo efectuó sobre la base del cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de dieciocho (18) meses, según memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787 de 03 de mayo de 2018.

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1375-M de 26 de junio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, remitió el informe Técnico, respecto a la solicitud realizada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., en igual forma a través de memorando Nro. DGAC-AE-2018-1007-M de 12 de julio del 2018, el Director de Asesoría Jurídica, remitió el informe legal respecto a la solicitud realizada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.

QUE, los informes técnico y legal, presentados por las respectivas áreas de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, Nro. CNAC-SC-2018-024-I de 12 de julio de 2018;

QUE, como complemento de lo manifestado en los considerandos anteriores, para el caso de la reconsideración que nos ocupa, existe objeción técnica y legal para que se pueda aceptar el pedido de reconsideración, en el caso técnico porque la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., no evidencia que haya dado estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial de 11 de diciembre de 2017, que del estudio pertinente, se comprobó que el operador no cumple el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses, conforme reza la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la concesión de operación; y, el operador interesado cumpla con el 100% de las frecuencias autorizadas, situación que de las dos maneras las incumple; y, en el aspecto legal, conforme al análisis el Decreto Ejecutivo No. 256 de 27 de diciembre de 2017,

mediante el cual se establece una política pública nacional de liberalización del transporte aéreo, alegado por la referida compañía, se colige que el mismo se aplica como una política de estado para un tratamiento en el marco internacional del Ecuador, lo cual nos remite a operaciones internacionales, por lo que no es válido el argumento de la mencionada compañía dentro de la reconsideración planteada.

QUE, conforme a la argumentación esgrimida en los considerandos precedentes motivaron para que en sesión extraordinaria No. 005/2018, realizada el día martes 24 de julio de 2018, como punto No. 3 del orden del día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conozca el informe unificado Nro. CNAC-SC-2018-024-I, respecto del Recurso de Consideración planteado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., y, luego del respectivo análisis, resolvió: **1)** Dar por conocido el informe unificado Nro. CNAC-SC-2018-024-I de 12 de julio de 2018. **2)** Negar el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía AVIANCA-ECUADOR, en contra de la Resolución No. 007/2018 de 29 de mayo de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante la cual, resolvieron negar la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., encaminada a obtener la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación según lo indicado en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se puede evidenciar en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de 18 meses conforme consta en el memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, en función de la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, elementos que en su momento motivaron tal negativa.

QUE, el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando la normativa que rige a la Dirección General de Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el artículo 191 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; e inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0150-R de 28 de julio de 2018, respecto de la subrogación de funciones dadas al Subdirector General de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR el Recurso de Reconsideración planteado por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en contra de la Resolución No. 007/2018 emitida y notificada el 29 de mayo de 2018 por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante la cual, resolvió negar la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., encaminada a obtener la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar 5 frecuencias adicionales en la ruta a San Cristóbal, conformada de la siguiente manera Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil-Quito, hasta 14 (catorce) frecuencias semanales, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su permiso de operación según lo indicado en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se evidenció en el cuadro estadístico de cumplimiento de rutas y frecuencias a la Provincia de Galápagos por el lapso de 18 meses conforme consta en el memorando Nro. DGAC-YA-2018-0787-M de 03 de mayo de 2018, elementos que en su momento motivaron tal negativa.

ARTÍCULO 2.- Ratificar lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la Resolución No. 007/2018 expedida y notificada a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., el 29 de mayo de 2018.

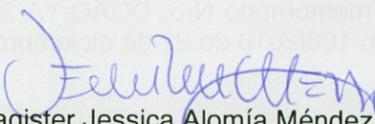
ARTÍCULO 3.- La compañía para el presente caso y futuros requerimientos debe observar y cumplir estrictamente con lo dispuesto en el literal (ii) de la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, es decir, que cumpla con el 100% de sus frecuencias autorizadas, conforme reza en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- La compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., de estimarlo necesario puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el casillero judicial señalado para el efecto.

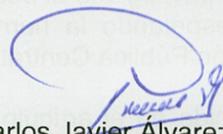
ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 13 AGO 2019



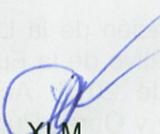
Magister Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



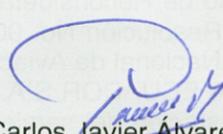
Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



SLM

En Quito, a 13 AGO 2019 **NOTIFIQUÉ** con el contenido de la Resolución No. 011/2018 a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 2380 señalada para el efecto, ubicada en el edificio Cornejo, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito. **CERTIFICO.**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL